

Nueva Ley de Amparo en México

- Esta nueva Ley fue promulgada el 1º de abril por el Presidente Enrique Peña Nieto y aprobada por el Senado de la República el 19 de marzo pasado.

El 2 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que expide una nueva la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El juicio de amparo es el recurso jurídico por antonomasia para impugnar y controvertir cualquier norma, acto u omisión de autoridad y prevenir posibles violaciones a los derechos fundamentales.

La promulgación de esta Ley conlleva la modificación de diversas disposiciones contenidas en cinco ordenamientos jurídicos: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La nueva Ley de Amparo prevé la inclusión de novedosas figuras y conceptos jurídicos que harán accesible, expedito y efectivo al juicio de garantías.

La nueva Ley de Amparo se suma a los desarrollos en materia de derechos humanos que se han suscitado durante los últimos años; particularmente, a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo de junio de 2011.

Destaca que esta nueva ley propicia el inicio de una renovada etapa del juicio de garantías en México, que actualmente se encuentra plenamente adecuado a los estándares internacionales en materia de debido proceso, consagrados en el derecho a la protección y a la garantía judicial, así como en la obligación general de garantía común a los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Parte.

Contenido de la nueva ley

Los aspectos más significativos de la nueva Ley pueden agruparse en tres rubros:

1. **Amplía sustancialmente la esfera de protección de los derechos.**
 - Extiende la protección directa de los derechos humanos reconocidos en los **instrumentos internacionales** de los que México es Parte, además de aquellos reconocidos en la CPEUM.
 - Reconoce el **interés legítimo** individual o colectivo del quejoso para reclamar que una norma, acto u omisión viola sus derechos y le produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. El interés legítimo sustituye al *interés jurídico* que establecía la afectación personal y directa como requisito de procedencia del amparo.
 - Establece la facultad de la SCJN para emitir –previa jurisprudencia por reiteración– **declaratorias generales de inconstitucionalidad** de leyes, cuyos efectos aplicarán para todos los ciudadanos.
 - La suspensión de los efectos del acto reclamado no procederá cuando, con base en el análisis ponderado del caso, se determine que se generan más perjuicios sociales que beneficios para el quejoso.
 - Se establece la figura de la “*afectación*”

común”, mediante la cual dos o más quejosos podrán promover un amparo, siempre y cuando los perjuicios sean análogos y provengan de la misma autoridad, aunque el acto sea distinto.

- Prevé un **trámite prioritario** cuando se trate de actos que pudieran implicar la privación de la vida, ataques a la libertad personal, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro y extradición. Destaca que en casos de posible comisión del delito de **desaparición forzada**, se prevé un plazo especial de 24 horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima.

2. Fortalece la eficacia de la justicia mexicana y la torna más expedita.

- Propone la figura de “*amparo adhesivo*”, que por su naturaleza, se promueve únicamente por la persona que ha obtenido una sentencia favorable y que tiene interés jurídico en que subsista el acto reclamado en un amparo principal, el cual deberá ser promovido por cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana dicho acto. El propósito es concentrar en un mismo juicio el análisis de todas las posibles violaciones existentes en un proceso a fin de resolverlas conjuntamente y evitar dilaciones.
- Los escritos de promoción del juicio de amparo podrán presentarse electrónicamente mediante el empleo de las tecnologías de la información y utilizando la Firma Electrónica conforme a la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.
- Se faculta al Legislativo y al Ejecutivo Federales para solicitar a la SCJN la substanciación y resolución prioritaria de juicios de amparo cuando exista urgencia por cuestiones de interés social u orden público. La ley establece los supuestos de urgencia.
- Se establece la procedencia del recurso de revisión en contra de las sentencias de amparo directo que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución o de un tratado internacional, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia.

3. Fortalece al Poder Judicial de la Federación, en particular a la SCJN.

- Se crean los “*Plenos de Circuito*”, que resolverán las contradicciones de tesis al interior de un mismo circuito. La SCJN resolverá la contradicción de tesis que pudiera surgir entre los Plenos de los distintos circuitos.
- Se elimina el sobreseimiento por inactividad procesal y se hace más expedito y claro el procedimiento para el cumplimiento de ejecutorias de amparo.
- Para asegurar el debido cumplimiento de las sentencias de amparo, se robustece el **esquema de sanciones**. Si la autoridad incumple con la sentencia que concedió el amparo deberá justificar dicho incumplimiento para que la SCJN le otorgue un plazo razonable adicional para la ejecución del amparo. En caso de incumplimiento reiterado, la Suprema Corte podrá separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y consignarlo ante un Juez de Distrito.
- En el amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá pronunciarse sobre todas las violaciones procesales que se hicieron valer y sobre aquéllas que, cuando proceda, se adviertan en suplencia de la queja; en caso de que esto no ocurra, no podrán ser materia de concepto de violación ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

Por lo que respecta a las reformas a los otros ordenamientos jurídicos, destaca:

- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta expresamente al Pleno de la Suprema Corte para resolver las solicitudes de **atención prioritaria** que formulen el Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal.
- La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucionales incorporará las **declaratorias generales de inconstitucionalidad** de normas generales derivadas de la jurisprudencia, así como las consecuencias de su incumplimiento por parte de la autoridad.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Orgánica del Congreso facultarán expresamente tanto al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal como a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores para solicitar al Presidente de la Suprema Corte la **atención prioritaria** de asuntos.

Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Presidencia de la República, artículo del Presidente Enrique Peña Nieto:

- <http://www.presidencia.gob.mx/hacia-una-sociedad-de-derechos-con-la-nueva-ley-de-amparo/>

Presidencia de la República, comunicado de prensa del 1º de abril de 2013:

- <http://www.presidencia.gob.mx/nueva-ley-de-amparo/>

Diario Oficial de la Federación, edición del 2 de abril de 2013:

- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294184&fecha=02/04/2013

Información para las representaciones de México en el exterior • Tel. 3686-5620 • Fax. 3686-5619 y 3686-5100 • Página electrónica <http://www.sre.gob.mx> • Correo electrónico dgdhumanos@sre.gob.mx • La información contenida en este boletín es elaborada por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.